

PAC 2023-2027. Condicionalidad Reforzada

Jefe del Servicio de Producción Agrícola. Marcelino Bilbao Arrese.

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural



Junta de Andalucía

Sevilla, 4 de mayo de 2023

PAC 2023-2027. Condicionalidad Reforzada. Marco normativo

- Real Decreto 1049/2022, de la condicionalidad reforzada y la condicionalidad social.
- Circular de coordinación del FEGA: desarrolla el Plan Nacional de control de la condicionalidad reforzada, pendiente de firma y publicación en web.
- Nueva Orden, pendiente publicación en BOJA.
- Plan anual de control de la condicionalidad reforzada en Andalucía 2023 y siguientes, pendiente de firma y publicación en web.



Cuestiones generales

- Coordinación con el FEGA y comunidades autónomas : traslado y discusión de dudas y cuestiones planteadas.
- Documento de trabajo común: Preguntas más frecuentes -Condicionalidad reforzada (versión 5, 10/02/23).
- En la Orden se incluye un sistema de autorizaciones para las excepciones a la Condicionalidad Reforzada, de conformidad con lo establecido en el RD. Las prácticas exceptuadas se podrá realizar de manera inmediata una vez presentada la declaración responsable. La realización de prácticas exceptuadas se considera un criterio de riesgo a la hora de seleccionar la muestra de control sobre el terreno.
- La presentación de las declaraciones será exclusivamente por vía telemática, inicialmente por PEG, posteriormente por VEA.
- En el Plan anual de control de la condicionalidad reforzada en Andalucía 2023 y siguientes **se incluyen las particularidades regionales no contempladas expresamente en el RD.**

PAC 2023-2027. Condicionalidad Reforzada

- **Requisitos y normas de la condicionalidad reforzada.**
- Controles de condicionalidad.
- Reducciones por el incumplimiento de la condicionalidad.
- Excepciones a la Condicionalidad reforzada.
- Condicionalidad tradicional: régimen transitorio



→ **BCAM 3: Prohibición de quema de rastrojos.**

1) No se podrán quemar rastrojos de cosechas de cultivos herbáceos, salvo por razones fitosanitarias.

La quema de rastrojos de girasol hasta un 15% de la superficie del recinto se considerará incumplimiento sin consecuencias: 0% de reducción el año 2023.

2) Se deberá cumplir con lo que establecido en el artículo 27.3 de la Ley 7/2022 de residuos:

- No está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola.

Exentas: las pequeñas y microexplotaciones agrarias. Equivalentes a pequeñas empresas (y microempresas): empresas que ocupen a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.

→ **BCAM 3: Prohibición de quema de rastrojos.**

Excepciones: Las explotaciones medianas y grandes solo podrán quemar cuando cuenten con la correspondiente autorización del órgano competente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (zona forestal y de influencia forestal):

Por razones de carácter **fitosanitario** que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas.

Orden Sanidad Vegetal para autorizar la quema de restos vegetales procedentes de de explotaciones agrícolas acotado a determinados cultivos y organismos nocivos.

- **Control documental de las autorizaciones /comunicaciones necesarias**
- **Control documental del informe técnico emitido por un Asesor en GIP.**

→ **BCAM 4: Franjas de Protección en los márgenes de los cursos de agua.**

- **Se permite** la realización de labores superficiales por razones fitosanitarias
- Para la **aplicación excepcional** de **plaguicidas** por razones fitosanitarias se presentará una **Declaración responsable (anexo III de la orden) y se deberá disponer de Informe técnico justificativo.**
- En la franja de protección no habrá producción agrícola, excepto los cultivos leñosos, **incluidas las plantas aromáticas leñosas**, implantados antes del 1 de enero de 2015.
- En la franja de protección se mantendrá una cubierta vegetal, sembrada o espontánea, **sin que se restrinjan las especies que pueden emplearse, salvo que esté ocupada por un terreno improductivo como puede ser un camino.**
- Deberá ser distinguible del cultivo de la tierra agrícola contigua, **salvo que sea un barbecho con una cubierta vegetal similar a la de dicha franja.**

• En dichas franjas se permitirá el pastoreo o la siega, **así como la instalación de colmenas.**

→ BCAM 5: Gestión de labranza para limitar el riesgo de degradación del suelo

En recintos con pendiente \geq al 10%

- Para ser exceptuada por riesgo de vuelco de la maquinaria y por ende de los operarios, o cuando el diseño de la plantación no permita labrar transversalmente a la dirección de la máxima pendiente, **se presentará una Declaración responsable (anexo III de la Orden).**
- Para ser exceptuada por necesidad de reparación del terreno por cárcavas y/o regueros producidas por lluvias fuertes y/o persistentes, o rodaduras profundas provocadas por el paso de la maquinaria al coincidir las lluvias con la época de realización de operaciones culturales, **se presentará una Declaración responsable (anexo III de la Orden).**

→ **BCAM 6: Cobertura mínima del suelo en periodos más sensibles.**

1) Cultivos herbáceos de invierno: no se labrará el suelo con volteo ni se realizará laboreo vertical entre la recolección y el 1 de septiembre (fecha inicio presiembra).

Condiciones particulares de Andalucía: en caso de cosechas tempranas, se permitirá un mínimo laboreo, antes del 15 de junio, para incorporar parcialmente al suelo los restos vegetales de la cosecha o las enmiendas orgánicas, siempre que la pendiente sea \leq al 10%.

Mínimo laboreo: labor secundaria utilizando aperos de trabajo vertical, como el cultivador pesado, de modo que se dejen en el suelo al menos un 30% de los residuos como cobertura tras la siembra.

- Se podrán realizar labores de siembra (no de presiembra), **permitiéndose así la práctica de las dobles cosechas.**
- **Los cultivos sembrados para abonado en verde del terreno, al no existir recolección ni rastrojo, se pueden enterrar mediante laboreo.**

→ **BCAM 6: Cobertura mínima del suelo en periodos más sensibles.**

2.a) Cultivos permanentes: cubierta vegetal.

- Esta cubierta **se podrá desbrozar** durante todos los meses que permanezca implantada al objeto de disminuir la competencia con el cultivo.
- **En caso de que la persona beneficiaria se acoja a un eco régimen vinculado a la práctica de cubiertas inertes de restos de poda, esta obligación se cumple cuando se alcance la anchura mínima de 1 metro, independientemente de si la misma es inerte (acogida al eco régimen correspondiente) o vegetal.**
- **Excepción: Resolución de la DGPAG (BOJA) autorizando excepcionalmente la eliminación de la cubierta vegetal a partir de febrero, mediante su incorporación al suelo mediante una labor superficial, en el momento que pueda competir con el cultivo, con motivo de sequía y altas temperaturas, o imposibilite su recolección.**

→ BCAM 6: Cobertura mínima del suelo en periodos más sensibles.

2.b) Cultivos permanentes: cubierta vegetal en viñedo.

La disposición adicional décima de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, establece “*Excepciones para la práctica del aserpiado ...*”

- **Condiciones particulares en Andalucía:** en cultivos de viñedo durante los meses de octubre a marzo, ambos incluidos, se permitirá la práctica tradicional del aserpiado como alternativa a la cubierta vegetal de forma parcial o total, por el estrecho marco de plantación de este tipo de cultivo, la amplia cobertura del suelo por la alta densidad de plantación y los beneficios de la práctica del aserpiado para la productividad del cultivo y evitar la erosión de suelo.
- Asimismo, para el cultivo de viñedo en vaso con un marco de plantación inferior a 3 metros, se podrá reducir el ancho de la cubierta vegetal a 0,5 metros, manteniéndola entre los meses de octubre a febrero, ambos incluidos.

→ **BCAM 6: Cobertura mínima del suelo en periodos más sensibles**

2.c) Cultivos permanentes: autorización de arranque de cultivos leñosos.

- a) cuando el arranque que sea objeto de reposición por el mismo cultivo u otro cultivo permanente, para la renovación y mejora de la plantación.
- b) excepcionalmente el arranque sin reposición por motivos agronómicos, económicos o climáticos.
- **En ambos casos, la persona titular de la explotación deberá presentar, previamente al inicio de las actuaciones, de una Declaración responsable, (anexo III de la orden).**
- **No se considerará incumplimiento el arranque de árboles aislados: con hasta 200 m² de la superficie desnuda y/o mientras la densidad sea al menos de 50 árboles/ha.**

→ **BCAM 6: Cobertura mínima del suelo en periodos más sensibles.**

3) Tierras declaradas de barbecho

- Se realizarán prácticas tradicionales (laboreo vertical, definido en la Orden de Condicionalidad Reforzada) de manejo del suelo, prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo.
- Entre abril y junio no se realizarán tratamientos agrícolas (aplicación de productos fitosanitarios, de fertilizantes, de enmiendas o prácticas similares).
- **Interpretación en Andalucía: mantenimiento de una cobertura mínima entre abril y junio.**

→ **BCAM 8.1: Porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos (SENP).**

- Se debe mantener un porcentaje mínimo de SENP, calculado respecto a la totalidad de las tierras de cultivo de la explotación.
- A efectos del cumplimiento del porcentaje mínimo (4% o 3%), se considerarán las siguientes SENP:
 - Tierras en barbecho (incluyendo cualquier tipo de barbecho).
 - Franjas de protección de los cauces, indicadas en la Capa SIGPAC de franjas (**hasta un máximo de 5 metros**).
 - Lindes forestales. Franja de superficie agrícola colindante con una de superficie forestal donde se dejará un margen sin cultivar entre la zona cultivada y la superficie forestal.
 - Elementos del paisaje.

→ **BCAM 8.3: Prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de aves.**

- No se podrán realizar operaciones de corta y poda de los setos y árboles no cultivados durante la época de cría y reproducción de las aves (entre marzo a agosto), salvo autorización expresa del órgano competente en materia de medio ambiente en caso de que sea preceptiva.
- Se prohíbe la recolección mecánica nocturna en los cultivos permanentes que presenten plantaciones intensivas en seto de porte alto, denso follaje y en los que se produzca la anidación o pernoctación de aves, durante los meses de septiembre a enero.

→ BCAM 10: Fertilización Sostenible

- Cuaderno Digital de Explotación, obligación de reflejar las prácticas de abonado a partir del 1/09/2023 (más de 5 ha de regadío, con algún invernadero, 30 ha de TC, 30 ha de PP y 10 ha de CP) y a partir del 1/07/2024 para el resto de explotaciones.
- Obligación de llevanza de una hoja de fertilización en el cuaderno analógico de explotación a partir del 1/1/2024.
- Obligación de establecimiento de un Plan de abonado para cada unidad de producción, a partir del 1/09/2024.
- Obligación de aplicación localizada de purines y enterrado de estiércoles sólidos en las superficies agrícolas a partir de 1/01/2024.

→ **BCAM 10: Fertilización sostenible**

Limitación de la BCAM 6 al enterrado de estiércol:

- Cultivos herbáceos: Entre la fecha de cosecha y el 1 de septiembre (considerando esta última la fecha de inicio de la siembra) no se podrá proceder al enterrado de los estiércoles labrando el suelo con volteo o realizando laboreo vertical.
- **Criterio para compatibilizar obligaciones de la BCAM 6 y del RD de nutrición sostenible en Andalucía: para aplicaciones de enmiendas orgánicas (estiércoles y lodos), el enterrado se puede realizar en caso de cosechas tempranas antes del 15 de junio, siempre que la pendiente sea \leq al 10%.**

→ **RLG 1: Directiva 2000/60/CE - Directiva Marco Agua**

- En superficies de regadío o que se riegan el agricultor debe disponer de un sistema de control del agua de riego (contador) que garantice una información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados.

Si el titular pertenece a una Comunidad de Regantes podrá presentar un Certificado de esta (disponible un nuevo modelo en página web), junto con una fotografía georreferenciada del sistema de control del agua de manera individualizada para la explotación.

- Se debe realizar la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales (Libro de control del aprovechamiento-de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo). Se tendrá en cuenta lo indicado en la resolución de inscripción o concesión de aguas.
- **Si el titular pertenece a una Comunidad de Regantes podrá presentar un Certificado de esta (disponible un nuevo modelo en página web) que justifique el cumplimiento de esta obligación.**
- **En ambos casos, la reducción por incumplimiento será del 0% el año 2023.**

→ **RLG 8: Directiva 2009/128/CE – Uso sostenible de plaguicidas**

- **Gestión Integrada de plagas (GIP)**

- **Se debe disponer, en su caso, de la Hoja 3.1.bis del Cuaderno de Explotación actualizado, con el registro de tratamientos fitosanitarios (solamente para cultivos y superficies objeto de asesoramiento). Obligatorio a partir de 1 de septiembre de 2023.**

- * Listado de cultivos exentos de asesoramiento, por ser consideradas de baja utilización de fitosanitarios.

- * Además, los cultivos en Producción Ecológica, Producción Integrada, Producción Certificada o ATRIAS se considera que ya siguen los principios generales de la GIP.

- En las zonas protegidas que definen la Directiva AVES (Zonas ZEPA) y la Directiva HABITATS (Zonas Red Natura 2000), el asesoramiento dará prioridad a los fitosanitarios de bajo riesgo y a las medidas de control biológico. **Se deberá disponer de la Hoja 2.2. del Cuaderno de Explotación.**

→ **RLG 10: Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.**

- **Se añaden 2 nuevos requisitos (Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero):**

- **Todas las explotaciones de ganado porcino, a excepción de las de autoconsumo y reducidas, contarán con un Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino que incluirá, como mínimo, los elementos que se detallan en el anexo IV del RD 306/2020, cuyo contenido deberá actualizarse, al menos, cada 5 años y, en cualquier caso, siempre que la explotación modifique sustancialmente sus instalaciones o prácticas de manejo.**
- **El titular de la explotación designará un veterinario de explotación que será el responsable de asesorar e informarle sobre las obligaciones y requisitos del RD 306/2020 en materia de bioseguridad, higiene, bienestar y sanidad animal.**
- **En ambos casos, la reducción por incumplimiento será del 0% el año 2023**

→ **RLG 11: Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.**

Se añaden 5 nuevos requisitos (Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre). En todos los casos, la reducción por incumplimiento será del 0% el año 2023:

- **En todas las explotaciones bovinas nuevas o aquellas en las que se haya solicitado autorización o cambios en sistemas de producción, clasificación zootécnica o capacidad, deben disponer, en el caso de que los animales se alojen en algún momento o fase productiva en instalaciones permanentes, de un lugar para acostarse con suelo uniforme, provisto de cama cómoda, limpia y seca, a fin de asegurarles el máximo bienestar y reducir el riesgo de sufrir accidentes y patologías. Así mismo, los animales no deberán mantenerse en un espacio totalmente recubierto de emparrillado, por lo que al menos la zona de descanso deberá estar libre del mismo y lo más lejos posible de este.**

→ **RLG 11: Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.**

- En todas las explotaciones bovinas nuevas o aquellas en las que se haya solicitado autorización o cambios en sistemas de producción, clasificación zootécnica o capacidad, el diseño de las instalaciones y las operaciones de manejo permitirá a los animales moverse y pasar parte de su tiempo en un ambiente exterior, siempre bajo garantías de su confort térmico y contando con protección frente a las inclemencias del tiempo. Para ello, las explotaciones deberán incluir en su diseño patios o un espacio exterior al que puedan acceder los animales.
- En todas las explotaciones bovinas, cuando existan cubículos, su longitud permitirá que el animal pueda mantenerse en pie, tumbarse sobre suelo uniforme y levantarse de forma adecuada. El número de animales alojados no superará el número de cubículos ni el de plazas de alimentación, a menos que haya alimento *ad libitum* u otros sistemas que eviten las situaciones de competencia y estrés.
- En todas las explotaciones bovinas, se prohíbe el uso de aparatos que emitan descargas eléctricas que no sean los destinados al cercado o las picas eléctricas en los términos establecidos en la normativa.
- En todas las explotaciones bovinas se prohíbe atar el rabo de las vacas de forma permanente.

PAC 2023-2027. Condicionalidad Reforzada

- Requisitos y normas de la condicionalidad reforzada.
- **Controles de condicionalidad.**
- Reducciones por el incumplimiento de la condicionalidad.
- Excepciones a la Condicionalidad reforzada.
- Condicionalidad tradicional: régimen transitorio



→ **Controles administrativos**

- Sistemas de monitorización (BCAM 1, 2, 7, 8.1 y 9), para el 100% de aquellos a los que aplica alguna de dichas BCAM.

- Sistemas de teledetección (BCAM 3 – quema de rastrojos)

→ **Controles sobre el terreno**

- 1% del total de las personas beneficiarias a las que le aplica la Condicionalidad reforzada o la Condicionalidad tradicional.

→ **Controles sectoriales**

- Bienestar animal e Higiene de la Producción Primaria Ganadera.

→ **Otros controles**

- Admisibilidad, expedientes sancionadores, denuncias...

→ **Controles administrativos: monitorización**

▷ **2023:** BCAM 1 y 9. BCAM 8.1 solo si tiene Eco régimen Biodiversidad o ayudas al DR con esa BCAM como línea base.

▷ **2024:** BCAM 1, 2, 8.1 y 9. BCAM 7.2 (diversificación).

BCAM 7.1 (rotación) solo si tienen Eco régimen en 2023 o ayudas al DR con esa BCAM como línea base.

▷ **2025:** BCAM 1, 2, 7, 8.1 y 9.

+ 1% visita a campo para comprobar los Requisitos No Monitorizables(RNM).

* **Avisos de los resultados provisionales:**

- se notificarán los posibles incumplimientos

- comunicación solo por medios electrónicos

- se podrán presentar pruebas adicionales (fotografías georreferenciadas) como máx. hasta la fecha fin del plazo de adaptación de SU.

PAC 2023-2027. Condicionalidad Reforzada

- Requisitos y normas de la condicionalidad reforzada.
- Controles de condicionalidad.
- **Reducciones por el incumplimiento de la condicionalidad.**
- Excepciones a la Condicionalidad reforzada.
- Condicionalidad tradicional: régimen transitorio



Reducciones por el incumplimiento de la condicionalidad

→ Incumplimiento detectado en un control administrativo mediante sistemas de **monitorización: 0,5%**

→ Incumplimientos detectados en el resto de controles:

A) No intencionados, no reiterados: **1%** (AAA) - **3%** (alguna B) - **5%** (alguna C)

▷ Incumplimiento sin consecuencias o insignificantes: **0%**

▷ Incumplimiento con consecuencias graves: **10% (*)**

▷ Varios incumplimientos = se suman hasta un máximo del **5%** o **10% (*)**

B) No intencionados, **reiterados** en el resto de controles: **10%**

▷ Varios incumplimientos: se suman hasta un máximo del **20%**

▷ **Segunda reiteración: se considerará intencionado.**

C) **Intencionados: 15%** (AAA) - **20%** (alguna B) - **100%** (alguna C)

PAC 2023-2027. Condicionalidad Reforzada

- Requisitos y normas de la condicionalidad reforzada.
- Controles de condicionalidad.
- Reducciones por el incumplimiento de la condicionalidad.
- **Excepciones a la Condicionalidad reforzada.**
- Condicionalidad tradicional: régimen transitorio



Excepciones a la Condicionalidad reforzada

- Para la autorización de las excepciones se firmará y presentará por medios electrónicos una Declaración responsable (Anexo III de la Orden), previamente al inicio de las operaciones.
- Para todos y cada uno de los recintos afectados, se aportará al expediente de la SU en SgaGpi fotografías georreferenciadas del inicio y fin de dichas actuaciones que justifiquen la necesidad de su realización.
- Para la **BCAM 4** la persona beneficiaria debe disponer de un informe técnico firmado por un Asesor en GIP, inscrito en el ROPO, acreditando que existe una plaga y la imposibilidad de su eliminación por otros sistemas alternativos prioritarios.
- Para la **BCAM 6** (arranque sin reposición) la persona beneficiaria se compromete a realizar al menos 2 prácticas que garanticen la cobertura vegetal.
- Se resolverán favorablemente de forma automática. La práctica excepcional se considera criterio de riesgo para la selección de la muestra. Si se verifica por medio de un control sobre el terreno que no se dieron las circunstancias excepcionales podrá considerarse incumplimiento.

PAC 2023-2027. Condicionalidad Reforzada

- Requisitos y normas de la condicionalidad reforzada.
- Controles de condicionalidad.
- Reducciones por el incumplimiento de la condicionalidad.
- Excepciones a la Condicionalidad reforzada.
- **Condicionalidad tradicional: régimen transitorio**



Régimen transitorio: Condicionalidad tradicional

→ **Beneficiarios del sector vitivinícola (PAC 14-22 – R. (UE) 1308/2013)**

- Ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo.
- ~~Ayudas a la cosecha en verde del viñedo. (*)~~

→ **Beneficiarios de ayudas al Desarrollo Rural (PAC 14-22 – R. (UE) 1305/2013)**

- Reforestación y creación de superficies forestales
- ~~Implantación de sistemas agroforestales (*)~~
- Agroambiente y clima, y agricultura ecológica
- ~~Pagos al amparo de Red Natura 2000 y Directiva Marco de Agua (*)~~
- Zonas con limitaciones naturales u otras específicas
- ~~Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (*)~~
- ~~Bienestar animal (*)~~

(*) No hubo en Andalucía en 2022

→ **A aquellas personas beneficiarias a las que sea de aplicación la Condicionalidad tradicional y tengan superficie:**

- cuando se compruebe que **cumplen** la Condicionalidad reforzada, también se habrá comprobado asimismo el cumplimiento de la Condicionalidad tradicional.
- cuando se detecte que **incumplen** la Condicionalidad reforzada, se comprobará si incumple también la Condicionalidad tradicional.

→ **A aquellas personas beneficiarias a las que sea de aplicación la Condicionalidad tradicional y tengan ganadería:**

- se comprobará además de la Condicionalidad reforzada, aquellos RLG de la Condicionalidad tradicional no incluidos en la reforzada: RLG 6, 7, 8 y 9.

Régimen transitorio: Condicionalidad tradicional

A) Cuando se detecte que una persona beneficiaria Incumple solo la **Condicionalidad reforzada**, se calcula el porcentaje de reducción y se aplica solo a las ayudas de la **PAC 2023**.

B) Cuando se detecte que una persona beneficiaria incumple tanto la **Condicionalidad reforzada** como la **Condicionalidad tradicional**, se calculará un **único porcentaje** de reducción y se aplicará tanto a las ayudas de la **PAC 2023** como a las de la **PAC 2014-2022**.

C) Cuando se detecte que una persona beneficiaria incumple solo la **Condicionalidad tradicional**, se calcula el porcentaje de reducción y se aplica solo a las ayudas de la **PAC 2014-2022**.

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

ngcontrolcondicionalidad.svpa.dgpag.capadr@juntadeandalucia.es

Sevilla, 4 de mayo de 2023.



Junta de Andalucía